

Villahermosa, Tabasco a 13 de octubre de 2021.

**C. DIP. EMILIO A. CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE  
TABASCO,  
P R E S E N T E.**

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado, 22, fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78 y 79, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco, en los términos siguientes de las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de diciembre de 2019, se reformaron diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Tabasco, entre ellas, el Título Cuarto, Delitos contra el Patrimonio, en su Capítulo II Abigeato, incluyéndose el artículo 181, párrafo primero y sus fracciones I, II y III, y su párrafo segundo.

Dentro de las mencionadas reformas y adiciones, el numeral respectivo quedó contemplado de la siguiente manera:

**CAPÍTULO II**  
**ABIGEATO**

REFORMADO EN EL SUP. "I" AL P.O. 8060 DE 04-DIC-2019.  
REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7859 DE 30-DIC-2017.

Artículo 181.- Comete el delito de abigeato, quien se apodere, independientemente del lugar en que se encuentren, de una o más cabezas de ganado bovino o equino, sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo o disponer de las mismas y se le impondrán las penas siguientes:

REFORMADO EN EL SUP. "I" AL P.O. 8060 DE 04-DIC-2019.

I. Prisión de cuatro a ocho años y de cien a doscientos días multa, si la conducta descrita se ejecuta en una a dos cabezas de ganado;

REFORMADO EN EL SUP. "I" AL P.O. 8060 DE 04-DIC-2019.

II. Prisión de seis a diez años y de trescientos a quinientos días multa, si la conducta descrita se ejecuta en tres a cinco cabezas de ganado; y

REFORMADO EN EL SUP. "I" AL P.O. 8060 DE 04-DIC-2019.

III. Prisión de doce a dieciséis años y de seiscientos a ochocientos días multa, si la conducta descrita se ejecuta en seis o más cabezas de ganado.

DEROGADO EN EL SUP. "I" AL P.O. 8060 DE 04-DIC-2019.

IV. Se deroga.

REFORMADO EN EL SUP. "I" AL P.O. 8060 DE 04-DIC-2019.

El apoderamiento sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, de ganado asnal, mular o de cualquier otra de las clases no previstas en el presente artículo, se sancionará con las penas siguientes:

ADICIONADO EN EL SUP. "I" AL P.O. 8060 DE 04-DIC-2019.

I. Prisión de tres a seis años y de doscientos a cuatrocientos días multa, si se trata de una a tres cabezas de ganado; y

ADICIONADO EN EL SUP. "I" AL P.O. 8060 DE 04-DIC-2019.

II. Prisión de seis a ocho años y de cuatrocientos a seiscientos días multa, si se trata de cuatro o más cabezas de ganado.

ADICIONADO EN EL SUP. "I" AL P.O. 8060 DE 04-DIC-2019.  
Artículo 181 Bis.- Comete el delito de abigeato de forma equiparada, quien se apodere de una o más especies menores, sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo o disponer de las mismas, y se le impondrán las penas siguientes:

I. Prisión de uno a cuatro años y de treinta a cincuenta días multa, si se trata de una a cuatro de estas especies; y

II. Prisión de cuatro a ocho años y de cincuenta a cien días multas, si se trata de más de cuatro de estas especies.

Para los efectos de este Capítulo, se entiende por especies mayores a los bovinos y equinos; y por especies menores a los caprinos, ovinos, porcinos, conejos, liebres, abejas y aves, a excepción de las aves de corral a que se refiere el artículo 186 del presente Código.

REFORMADO EN EL SUP. "I" AL P.O. 8060 DE 04-DIC-2019.  
REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7859 DE 30-DIC-2017.  
REFORMADO EN EL SUP. "H" AL P.O. 7313 DE 06-OCT-2012.

Artículo 182.- Las penas del delito de abigeato señaladas en los artículos 181 y 181 Bis, se agravarán en términos del artículo 183 del presente Código, cuando se concurren con algunas de las modalidades siguientes:

I. Se cometa valiéndose de la nocturnidad;

II. Se cometa aprovechando alguna relación de trabajo, confianza o parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado del activo con el pasivo;

III. Sea perpetrado por ganaderos inscritos como tales en cualquier unión o asociación ganadera;

IV. Se ejecute con violencia física o moral en las personas ya sea al perpetrarse el hecho o después de consumado para lograr la fuga o defender el producto;

V. El o los responsables simulen ser miembros de algún cuerpo de seguridad pública o de alguna otra autoridad;

REFORMADO EN EL SUP. "I" AL P.O. 8060 DE 04-DIC-2019.  
VI. Cuando se trate de sementales y vientres de registro para el mejoramiento genético; entendiéndose por mejoramiento genético, el uso de herramientas biológicas y matemáticas tendentes a aumentar la frecuencia de aquellos genes relacionados con caracteres considerados favorables en una población de animales domésticos;

REFORMADO EN EL SUP. "I" AL P.O. 8060 DE 04-DIC-2019.  
VII. El o los responsables porten armas, aun y cuando no hagan uso de ellas;

REFORMADO EN EL SUP. "I" AL P.O. 8060 DE 04-DIC-2019.  
VIII. Cuando el o los responsables sean propietarios o posesionarios de los predios colindantes o predios contiguos en los que sean sustraídos los animales; y

ADICIONADO EN EL SUP. "I" AL P.O. 8060 DE 04-DIC-2019.  
IX. Cuando para cometer el delito el sujeto activo utilice documentación falsa o supuesta orden de alguna autoridad

Cuando la conducta a que se refiere este artículo se cometa por una asociación delictuosa, banda o pandilla, se sancionará en términos de los artículos 71 y 231 de este código según corresponda.

Que no obstante las reformas y adiciones anteriores que entraron en vigor después de su publicación correspondiente en el medio oficial del estado de Tabasco, la incidencia delictiva relacionada con el delito de abigeato sigue prevaleciendo colocando a nuestra entidad en primer lugar en robo de ganado a nivel nacional. <sup>1</sup>

<sup>1</sup> **Reporte sobre incidencia delictiva del estado Tabasco, primer trimestre 2021.** Observatorio Ciudadano-Tabasco. Link: <http://octabasco.com/sitio/wp-content/uploads/2021/05/Reporte.1T-2021-8.pdf>

**TABASCO: TABLA COMPARATIVA POR DELITO.**  
Acumulado enero – agosto

| Delitos Tabasco         | carpetas de investigación |              |         | tasa por 100 mil habitantes |          | ranking nacional |
|-------------------------|---------------------------|--------------|---------|-----------------------------|----------|------------------|
|                         | ene-ago 2020              | ene-ago 2021 | Dif. %  | Tabasco                     | Nacional |                  |
| Homicidio doloso        | 357                       | 301          | -15.69% | 11.94                       | 15.48    | 16               |
| Feminicidio             | 11                        | 8            | -27.27% | 0.32                        | 0.52     | 27               |
| Homicidio culposo       | 184                       | 270          | 46.74%  | 10.71                       | 8.02     | 8                |
| Secuestro               | 22                        | 14           | -36.36% | 0.56                        | 0.23     | 6                |
| Extorsión               | 67                        | 63           | -5.97%  | 2.50                        | 4.46     | 17               |
| Robo con violencia      | 4948                      | 2764         | -44.10% | 109.77                      | 109.48   | 9                |
| Robo de vehículo        | 1631                      | 1754         | 7.54%   | 69.61                       | 71.42    | 13               |
| Robo de casa habitación | 1010                      | 1010         | 0.00%   | 41.11                       | 41.11    | 14               |
| Robo de negocio         | 995                       | 715          | -28.14% | 28.37                       | 44.67    | 17               |
| Robo a transcurso total | 2561                      | 1119         | -56.31% | 44.41                       | 39.24    | 9                |
| Violación               | 173                       | 216          | 35.65%  | 8.57                        | 10.91    | 23               |
| Violencia familiar      | 4078                      | 5445         | 49.49%  | 216.08                      | 134.08   | 9                |
| Trata de personas       | 2                         | 2            | 0.00%   | 0.08                        | 0.34     | 24               |
| Narcotráfico            | 82                        | 36           | -18.92% | 1.43                        | 3.23     | 32               |
| Lesiones dolosas        | 2503                      | 3032         | 32.60%  | 120.32                      | 81.20    | 5                |
| Abigeato                | 444                       | 384          | -18.92% | 15.24                       | 1.91     | 4                |

Elaboración propia OC Tabasco con datos del SESNSP corte al 22 de septiembre 2021



La Tasa de Incidencia en Tabasco de este delito es de 5.52%, es decir, 6.4 veces la del país, que es del 0.74%, aportando nuestro estado el 15% del total de carpetas iniciadas a nivel nacional.

En el ranking estatal el municipio de Macuspana sobresale con un 12,93%, en el primer semestre del año que transcurre. La siguiente tabla muestra la tasa de incidencia por comuna:

| RANKING ESTATAL | MUNICIPIO    | % TASA POR EL DELITO DE ABIGEATO PRIMER SEMESTRE 2021 |
|-----------------|--------------|---|
| 1               | Macuspana    | 12.93   |
| 2               | Huimanguillo | 6.80  |
| 3               | Cunduacán    | 5.85  |
| 4               | Nacajuca     | 5.81  |
| 5               | Centla       | 4.60  |
| 6               | Centro       | 3.40  |
| 7               | Cárdenas     | 2.97  |
| 8               | Comalcalco   | 1.93  |

Fuentes: Elaboración propia con información de Observatorio Ciudadano Tabasco con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), 2021.

Los municipios que superan la tasa del estado son Macuspana con el 134%, Huimanguillo con un 23%, Cunduacán con el 6% y Nacajuca con el 5%. Los que focalizan la tercera parte de las denuncias son Centro y Macuspana.

La incidencia del abigeato que nos coloca en primer lugar a nivel nacional, lesiona gravemente a los productores del estado, quienes ven disminuido su patrimonio, fruto de su esfuerzo diario, el cual es sustraído de sus propiedades y transportando a través de las redes carreteras del territorio estatal. A este delito que merma de manera continua al campo tabasqueño, se suman las constantes inundaciones que hacen necesaria la movilización masiva del hato ganadero con todas las implicaciones económicas que tiene para los ganaderos.

En años anteriores y debido al aumento sensible del robo de ganado en Tabasco, se creó una Fiscalía Especializada para el Combate al Abigeato, que entre sus funciones tiene la responsabilidad de exclusiva de investigar y perseguir este delito, contando con un grupo especializado de policías y brigadistas de distintas corporaciones que realizan diferentes acciones para prevenir y erradicar esta infracción a la ley, sin embargo, el sector ganadero sigue manifestando que esta es su principal problemática.

El robo de ganado es multifactorial derivado principalmente de la carencia de controles más eficaces de traslado, sacrificio, acopio y sanidad, debilidades que los delincuentes aprovechan para burlar la acción de justicia.

Lo anterior, hace necesario establecer medidas coercitivas que hagan desistir a quienes se dedican de manera constante a cometer este delito que también atenta contra la economía y el bienestar de los tabasqueños, si consideramos que el sector pecuario constituye una de las principales fuentes de alimentación estatal, sin dejar de mencionar que, en algunos casos, la producción de Tabasco ha alcanzado importancia nacional e internacional.



Por todo lo anterior, se considera necesario aumentar la severidad de las penas y sanciones aplicables, que ayuden a inhibir la comisión de este delito que atenta contra el patrimonio de los productores de nuestro estado. Es decir, pasar de un mínimo y máximo de 4 años a 16 de prisión como se encuentra actualmente, a un mínimo y máximo de 6 a 18 años.

Este aumento de penas es un primer paso para reducir sustancialmente esta problemática, por lo que esta iniciativa de reforma debe ser acompañada con acciones preventivas y de combate a este delito por parte del gobierno.

Entre dichas acciones se encuentran la puesta en marcha de mayores puestos de control (retenes ganaderos) en los municipios y comunidades con mayor incidencia; mayores controles en expendios de carnes, no solo en materia de sanidad, sino también de legalidad sobre la procedencia de la carne; la instalación de plantas o sitios de sacrificio regionales para combatir el sacrificio ilegal de reses; un inventario actualizado del hato ganadero; la mejora del programa Estatal en contra del Abigeato de la Fiscalía especializada en la materia, y desde luego, la denuncia de los ganaderos.

Cabe señalar, que el año pasado, el entonces titular de la fiscalía general del Estado afirmó que el delito de extorsión se redujo como consecuencia de una iniciativa legislativa aprobada el año pasado que elevó la penalidad de este delito.<sup>2</sup> Es decir, el aumento de penas es una fórmula que se ha probado en Tabasco y que sí logra inhibir la comisión estas faltas a la ley, aunado a las acciones de prevención y seguridad que implementen las autoridades.

---

<sup>2</sup> **Logró Tabasco la mayor reducción de delitos de alto impacto en todo el país: Adán Augusto.** Fecha: 27 de octubre de 2020. Página Web del Gobierno del Estado de Tabasco. Link: <https://tabasco.gob.mx/noticias/logro-tabasco-la-mayor-reduccion-de-delitos-de-alto-impacto-en-todo-el-pais-adan-augusto>

En virtud de todo lo anterior y estando facultado el honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, se somete a la consideración de esta soberanía popular la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma el artículo 181 del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

**Código Penal para el Estado de Tabasco**

Artículo 181.- Comete el delito de abigeato, quien se apodere, independientemente del lugar en que se encuentren, de una o más cabezas de ganado bovino o equino, sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo o disponer de las mismas, y se le impondrán las penas siguientes:

I. Prisión de **seis a ocho** años y de **doscientos a trescientos** días multa, si la conducta descrita se ejecuta en una a dos cabezas de ganado;

II. Prisión de **nueve a doce** años y de **cuatrocientos a seiscientos** días multa, si la conducta descrita se ejecuta en tres a cinco cabezas de ganado; y

III. Prisión de **trece a dieciocho** años y de **setecientos a novecientos** días multa, si la conducta descrita se ejecuta en seis o más cabezas de ganado.

IV. Se deroga.

El apoderamiento sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, de ganado asnal, mular o de cualquier otra de las clases no previstas en el presente artículo, se sancionará con las penas siguientes:

I. Prisión de **tres a seis** años y de **doscientos a cuatrocientos** días multa, si se trata de una a tres cabezas de ganado; y

II. Prisión de **seis a ocho** años y de **cuatrocientos a seiscientos** días multa, si se trata de cuatro o más cabezas de ganado.



**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El correspondiente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Se derogan todas las disposiciones en lo que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Democracia y Justicia Social

  
DIP. FABIÁN GRANIER CALLES